



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO NÚMERO 19/08, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL DESTINO FINAL DE BIENES ASEGURADOS, PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DECLARE ABANDONADOS O DE IMPOSIBLE IDENTIFICACIÓN, LOS BIENES EN GENERAL QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2008/12/16
Fecha de Publicación	2008/12/24
Vigencia	2008/12/25
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4669 "Tierra y Libertad"

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN XVIII, 10, 17, 18, 20 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 3820 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1996, EN MATERIA DE ABANDONO DE BIENES, PUBLICADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4655, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, es una dependencia centralizada de la administración pública de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a los que les compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común, así como la representación de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la etapa de averiguación previa, los Agentes del Ministerio Público de la Institución, han recuperado un cúmulo de vehículos automotores, bienes u objetos en general, que tienen o tuvieron relación con el delito, y de los cuáles se debe resolver sobre su destino.

En la actualidad los depósitos de la institución, destinados a vehículos automotores recuperados o bienes muebles en general, se encuentran saturados en forma tal, que esta impedida la adecuada guarda y custodia de los bienes asegurados, generándose falta de operatividad y eficiencia en su mantenimiento, además de provocar un alto costo de conservación de los mismos.

La problemática que en la actualidad se enfrenta en los depósito de objetos y vehículos de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, requiere establecer estrategias y lineamientos que agilicen la entrega, a quien tenga derecho o interés jurídico, de tales bienes o bien, emitir la determinación del destino final de los bienes asegurados.

Como una importante estrategia, se ha considerado dar celeridad a la limpieza de los depósitos de objetos y vehículos que en la actualidad están sobresaturados, y en general de los bienes asegurados por el Ministerio Público, considerados como chatarra o desechos, para reducir el costo de operación de los depósitos, así como el establecimiento de medidas que permitan otorgar una mejor atención a la ciudadanía que demanda los servicios de la institución.

El pasado 12 de noviembre del año 2008, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4655, los decretos NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se adiciona el Artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos, y el artículo 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, de 1996, en materia de abandono de bienes, en cuyo artículo tercero transitorio establece... "Los bienes asegurados de los que, a la fecha de entrada en vigor de este decreto, se carezca de datos para relacionarlos con una indagatoria; los vehículos ingresados a los depósitos de la Procuraduría General de Justicia del Estado Morelos, y los depositados en los corralones de propiedad de particulares que hayan celebrado contrato de prestación de servicios de arrastre y depósito con fecha anterior al 31 de diciembre del año 2007, que no hayan sido recogidos por quien tiene derecho a ellos, así, todos aquellos bienes que por su larga permanencia en los depósitos correspondientes se decreta su abandono, quedarán a disposición de la autoridad competente por conducto de la unidad administrativa que corresponda, se proceda a su destrucción o

compactación. En este último caso el producto que se obtenga de los vehículos será destinado para el mejoramiento de la procuración de justicia...”.

Con esta reforma, el actual artículo 45 del Código Penal de 1996, en su párrafo tercero establece que el aseguramiento de los bienes recuperados con motivos de la investigación del delito y puestos a disposición del Ministerio Público, podrán aplicarse en favor del Estado cuando hayan sido objeto de abandono, por parte de quien con legítimo derecho hubiere podido reclamar su entrega desde su aseguramiento.

El mismo ordenamiento en su cuarto párrafo establece que se decretará el abandono por parte del Ministerio Público, o de la autoridad judicial, respecto de los bienes cuya devolución proceda y que no sean reclamados o recogidos dentro del plazo de un año a partir de que dicho bien fue puesto a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público, según sea el caso.

Asimismo el párrafo cuarto del dispositivo legal en cuestión, señala que el Ministerio Público o la autoridad judicial, podrán decretar el destino final de los bienes, cuya devolución proceda y que no sean reclamados o recogidos dentro del plazo de 1 año a partir de que dicho bien fue puesto a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público, según sea el caso, consistente en la compactación o destrucción de vehículos automotores, bienes muebles, objetos, instrumentos o sustancias en general perecederas, puestas a su disposición. Quedando bajo su más estricta responsabilidad el solicitar previamente los dictámenes periciales de identificación y valuación que resulten necesarios para determinar las condiciones o características físicas de estos.

Finalmente, el objeto que se persigue en el presente Acuerdo, es poder contar con lineamientos generales, que permitan resolver dentro de las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría General de Justicia por conducto de la institución del Ministerio Público, sobre el destino final de los bienes a que hemos hecho alusión, desde luego con la garantía de que se respeten los derechos de los particulares.

Por otra parte, el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, en su carácter de Titular del Ministerio Público, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Procuraduría y corresponde a él expedir las disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la institución, en términos de lo que establece el artículo 20 fracción XI de la Ley Orgánica en vigor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así como vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia.

Así, en virtud de la reformas legales recientemente realizadas a los ordenamientos adjetivo y sustantivo de la materia penal anteriormente señalados, y amén de proveer sobre la correcta aplicación y cumplimiento en lo ahí establecido, resulta necesario instruir a los Agentes del Ministerio Público, para que tomen las medidas necesarias y resuelvan en cuanto al destino final de los bienes asegurados, con la finalidad de evitar así, que los bienes que se encuentran dentro de los depósitos, permanezcan durante tiempo en exceso, provocando que se dañen y entren en

estado de descomposición, provocando con esto entre otras aspectos, la generación de plagas de fauna nociva dentro de los almacenes.

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer los lineamientos generales que instruyan al Agente del Ministerio Público, para resolver sobre el destino final de los bienes muebles, vehículos automotores, objetos, instrumentos o sustancias en general que se encuentran a su disposición, en términos de lo previsto por el artículo 45 del Código Penal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Los vehículos y en general todos los bienes que no hubiesen sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, quedarán a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, previa emisión del acuerdo respectivo, girado por el Agente del Ministerio Público.

Artículo 3.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público, que tengan a su cargo la integración y determinación de las averiguaciones previas, para que en términos del artículo 45 del Código Penal vigente en el Estado, practiquen las diligencias necesarias a fin de resolver sobre el destino final de los bienes asegurados, evitando con ello que los objetos permanezcan durante años, provocando que los bienes se dañen, caduquen o entren en estado de descomposición, induciendo con esto la generación de plagas dentro de los almacenes.

Artículo 4.- Respecto de los vehículos automotores, que se encuentren en los depósitos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y los depositados en los corralones de particulares que no hayan sido recogidos por quien tiene derecho a ellos dentro del plazo que establece la ley, el Ministerio Público iniciará el procedimiento para decretar su abandono, debiendo emitir el acuerdo que decrete el abandono a que se refiere el artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

a) Queda bajo la responsabilidad del agente del Ministerio Público, ordenar la práctica de los dictámenes periciales de identificación y valuación necesarios para determinar las condiciones y características físicas de los vehículos automotores materia del presente Acuerdo.

b) Asimismo el Agente del Ministerio Público, pondrá inmediatamente a disposición de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados los vehículos automotores materia del presente Acuerdo, quien será la responsable de efectuar la destrucción o compactación que establece el párrafo tercero del artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos.

c) El Agente del Ministerio Público, previo a la ejecución de la compactación y destrucción de los vehículos automotores materia del presente Acuerdo, y habiéndose decretado su abandono, dará aviso al Sistema Estatal y Nacional de Información de Vehículos Robados, para que ordenen la cancelación correspondiente.

Artículo 5.- El Agente del Ministerio Público, que tenga conocimiento de los casos de vehículos automotores materia del presente Acuerdo, que carezcan de medios de identificación y con ello exista impedimento para relacionarlos con la indagatoria respectiva, levantará un acta ministerial, en la que asentarán los siguientes datos y acompañarán los siguientes documentos:

a) La identificación del vehículo o auto partes, según su naturaleza y características, levantando la constancia respectiva, de que se carece de los medios de identificación, previo dictamen pericial en mecánica identificativa, que para tal efecto solicite.

b) Las fotografías del vehículo y auto partes de que se trate.

c) El Acuerdo o decreto de abandono y la instrucción de efectuar el procedimiento previsto en el presente Acuerdo, en lo relativo a su destino final, consistente en la compactación y destrucción.

Artículo 6.- Una vez decretado el de abandono a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo, el agente del Ministerio Público, pondrá administrativamente, a disposición de la Dirección General de Bienes Asegurados, aquellos bienes que habrán de ser destruidos o compactados, para que se realicen por conducto de ésta, la convocatoria de las dependencias del gobierno del Estado y de las empresas que hayan sido adjudicadas en licitación pública, para la enajenación del reducto o producto de la destrucción de dichos bienes.

Artículo 7. La Dirección General de Bienes Asegurados será la facultada para emitir y publicar la convocatoria para la celebración de los contratos de prestación de servicios, destrucción y enajenación con la intervención de las dependencias del poder ejecutivo que estén facultadas para tal efecto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Ministerio Público ordenará la destrucción, dejando a disposición de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, y con apego al procedimiento previsto en el presente Acuerdo, de los siguientes bienes:

a) Los percederos retenidos o asegurados cuya conservación no cumpla con las condiciones mínimas de higiene, clasificación o separación en el depósito de objetos;

b) De los cuales no se cuente con la garantía de integridad del producto y de su envase;

c) Los que carezcan de las etiquetas que permitan identificar el tipo de producto y los datos para su correcto uso;

d) Los considerados como desechos o residuos, tóxicos, nocivos o peligrosos, y

e) Los que produzcan o puedan producir deterioro al medio ambiente o la integridad física del personal de los depósitos o de los ciudadanos.

Artículo 9.- El Agente del Ministerio Público notificará personalmente a quien pudiera tener derecho o intereses jurídicos para reclamar los bienes asegurados, susceptibles de ser decretados abandonados en favor del Estado, haciéndole de su conocimiento la situación que guardan dichos bienes y apercibiéndole de que

cuenta con un término de 60 días naturales a partir de la notificación, para alegar ante la Procuraduría General de Justicia lo que su derecho convenga, observando los siguientes lineamientos:

a) Se practicará en el domicilio del interesado. En caso de que éste se encuentre privado de su libertad, la notificación se hará en el lugar donde se encuentre detenido, debiéndose notificar también a su defensor;

b) El Agente del Ministerio Público deberá cerciorarse de ser el domicilio correcto, levantando acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

c) En caso de no encontrarse presente la persona interesada, en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, y el nombre y domicilio de la persona a la que se entrega el citatorio, recabándole firma, o huella digital en caso de no saber firmar.

d) Si el interesado no espera la citación al día siguiente, el Agente del Ministerio Público procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del interesado o con la persona adulta que viva en el domicilio, asentarán razón del acto con la anotación de las anteriores circunstancias y recabará la firma o huella digital del que reciba la notificación, en caso de no saber firmar;

e) En caso de que la persona interesada no habite en el domicilio que se proporcionó, se ignore su paradero, se desconozca su domicilio actual o bien se trate de persona incierta, la notificación personal se hará por edictos, que se publicarán por dos veces, de tres en tres días y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito local o Nacional y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", advirtiéndole al citado que deberá presentarse ante el Agente del Ministerio Público. Los edictos deberán contener una síntesis de la resolución por notificar.

f) Las notificaciones personales surtirán efectos el mismo día y las efectuadas por edictos al día siguiente de la última publicación.

Artículo 10.- Cuando proceda legalmente, serán entregados los bienes a quien tenga derecho a ellos, previo el acuerdo que al respecto dicte el Agente del Ministerio Público del conocimiento, del cual enviará copia anexa al oficio de devolución girado al Director General de Administración de Bienes Asegurados.

Artículo 11.- En ningún caso se hará la devolución de bienes de uso prohibido e instrumentos de delitos intencionales que pertenezcan al indiciado o a un tercero conecedor de la comisión de los mismos.

Artículo 12.- Cuando se trate de objetos que por su naturaleza o por sus condiciones puedan atentar contra la salud humana, animal o vegetal, el Ministerio Público dará intervención a la Coordinación de Servicios Periciales, a las autoridades en materia de salud y de medio ambiente, para que emitan su opinión y en su caso, el dictamen pericial correspondiente que determine la forma de destrucción de los objetos o sustancias nocivas, lo cual será considerado por el Agente del Ministerio Público del conocimiento, para dictar el acuerdo correspondiente.

Artículo 13.- En todos los casos en que se resuelva sobre la enajenación del producto de la destrucción o compactación de un bien asegurado en términos del párrafo quinto del artículo 45 del Código Penal, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, así como de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; el producto que se obtenga de la enajenación, será destinado para el mejoramiento de la procuración de justicia.

Artículo 14.- Se instruye al Director General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia para que en cumplimiento a sus facultades y obligaciones, implemente las acciones administrativas necesarias para la observancia del presente Acuerdo.

Artículo 15.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será sancionado con el fincamiento de responsabilidades, al servidor público responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, con independencia de la aplicación de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial Tierra y libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y surtirá sus efectos en las averiguaciones previas y procedimientos penales que se rigen por el Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820 del 09 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO.- La Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, estará obligada a establecer las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los 16 días del mes de diciembre del año 2008.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
RÚBRICAS.**